

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR



MUNICIPIO CARONI
GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

**TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI
TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PATIR DE SU
PUBLICACIÓN (ART. N° 6.ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL)**

15/11/90

AÑO: MMXX CIUDAD GUAYANA 22/05/2020 N° 091/2023

-SUMARIO-

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EL EJERCICIO DE LA ECONOMÍA EVENTUAL O
AMBULANTE EN EL MUNICIPIO CARONÍ**

ÍNDICE

Pag.

EXPOSICION DE MOTIVOS..... 2

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES. Artículos 1 al 4..... 5

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS. Artículo 5 al 12..... 6

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES DIMENSIONES Y LUGARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Artículos 13 al 24..... 9

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES. Artículo 25..... 14

TÍTULO II

DE LA UNIDAD DE CUENTA Y LOS TRIBUTOS

Artículo 26 al 36.....14

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y MULTAS. Artículos 33 al 35..... 17

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Artículo 36 al 42..... 18

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículos 43 al 49..... 19

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EL EJERCICIO DE LA ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE EN EL MUNICIPIO CARONÍ

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 27 de diciembre de 2018, fue publicada en la Gaceta Municipal la ORDENANZA SOBRE EL EJERCICIO DE LA ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE EN EL MUNICIPIO CARONÍ, en la misma se estableció como unidad de cuenta fija para el cálculo de los tributos municipales, la figura del “PETRO”. Esta decisión se asumió por los motivos que a continuación se exponen:

La Unidad Tributaria Nacional u ordinaria prevista para todo tipo de impuestos nacionales, regionales y municipales, fue ajustada por última vez, el 20 de junio de 2018, mediante la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0120, dictada por el SENIAT y publicada en la Gaceta Oficial N° 6.383 extraordinaria., donde se reajustó el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) a Bs. 1.200,00. Pero con la Reconversión Monetaria y la entrada en vigencia del nuevo como monetario, al aplicar las normas de la reexpresión monetaria al valor de la UT, esta quedó en la cantidad de Bs. Soberanos 0,012.

La expectativa del obligatorio ajuste de la U.T. se esfumó cuando el Gobierno Nacional publicó en la Gaceta Oficial Nro. 41.479, de fecha 11 de septiembre de 2018, la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0129 del SENIAT, mediante la cual **estableció una nueva Unidad Tributaria** en DIECISIETE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs. S. 17,00); de uso exclusivo sólo para el SENIAT, **excluyendo de la aplicación de esta unidad de cuenta a los municipios** y todo tipo de impuestos que no estuvieren relacionados con el SENIAT, el artículo 2 de esta Providencia estableció:

*“El valor de UT establecido en la Providencia solo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del SENIAT, así como de las sanciones impuestas por ese órgano, **no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que presten**”*

La decisión del Gobierno Nacional de excluir a los Municipios de la aplicación de la Unidad Tributaria ajustada, invitaron a buscar otra unidad de medida para el cobro de las tasas e impuestos municipales, derivados del ejercicio de la economía eventual o ambulante, aunado a ello que estábamos obligados a ajustar la Ordenanza afectada por la reconversión monetaria.

En este orden de ideas el 23 de agosto de 2018, SUDEBAN, emite la circular N° 14226, mediante la cual instruye (a los bancos) la obligación de la adopción del PETRO como unidad de cuenta y el 1° de octubre de 2018, según nota de prensa del BCV, el Presidente de la Republica anunció el inicio de la legalización del PETRO como unidad de cuenta, lo cual permite la promoción de la venta de bienes inmuebles en PETROS, así como también la facultad de realizar compras de bienes, pagos de impuestos y servicios públicos, así como pagar las tasas al SAIME, por la emisión de pasaporte, pago de hospedaje en hoteles, compra de pasajes en líneas aéreas, etc.

A partir de allí el PETRO se utilizó con dos sistemas de valoración distintas: una asignada por orden gubernamental como unidad de cuenta fija y publicada por el BCV, la cual da estabilidad y se actualizaba cada vez que el presidente aumentaba el salario mínimo, basado en medio PETRO, este transitó: Bs. 3.600; 9.000; 36.000 y 80.000 y otra de flotación

libre (para compra-venta libre por exchanges y privados), depende de la libre flotación que se da en las subastas, la cual se actualiza con el Dólar BCV.

Por tales motivos, la Cámara Municipal de Caroní aceptó la propuesta de modificar la unidad de cuenta para el cobro de los tributos de Unidades Tributarias vigentes en Bs, 0,012 a PETRO, y así el 27 de diciembre de 2018, fue publicada en la Gaceta Municipal ORDENANZA SOBRE EL EJERCICIO DE LA ECONOMIA EVENTUAL O AMBULANTE.

Pero es el caso de que con el aumento del salario mínimo nacional a Bs. 150.000, se esperaba que el Petro aumentará a Bs. 300.000, lo cual ajustaba las tasas e impuesto de manera significativa, no obstante a ello, el BCV, desde mediados de septiembre ya había dejado de publicar en su página web el valor del Petro de Bs. 80.000 y en el mes de noviembre modificó el valor de las tasas para pasaporte, sobre la base del dólar del Sistema de Mercado Cambiario. Situación ésta que nos obliga a buscar otra unidad de cuenta para el cálculo de los tributos municipales, distintos del PETRO como unidad de cuenta fija, pues estamos excluidos de la UT del Seniat y la UT ordinaria está en Bs. 0,012.

Ahora bien, dada la alta importancia que reviste el cambio de sustituir la unidad tributaria o Petro como unidad de cuenta fija, por otra unidad de medida, es oportuno resaltar que la unidad tributaria, nació como una unidad de cuenta que normaliza y mantiene actualizado, en tiempos de inflación, la progresividad del sistema tributario. Por tal razón es necesario adoptar medidas especiales y urgentes para garantizar la recuperación del poder de recaudación que la Administración Tributaria Municipal ha tenido y seguirá teniendo en la medida que pueda ajustarse eficientemente a los cambios del entorno a los que está permanentemente sometida. En consecuencia de ello, se propuso sustituir la Unidad Tributaria, por la Criptomoneda venezolana "PETRO" como unidad de cuenta variable que depende del sistema de subasta.

El PETRO de libre flotación, nace el 08 de diciembre de 2017, cuando el Presidente de la República dictó el Decreto N° 3196, mediante el cual autorizó la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas, así como también creó el criptoactivo PETRO. Se estableció en el Decreto que cada unidad de PETRO tendrá como respaldo físico, un contrato compra-venta por un barril de petróleo o cualquier commodities que decida la Nación (oro, diamante, coltran, etc.).

El 4 de abril de 2018, la Asamblea Nacional Constituyente, dictó las bases fundamentales que **permiten la creación, circulación, uso e intercambio** de Criptoactivos, **por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas**, residentes o no en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y **en especial el PETRO**. El artículo 9 del Decreto Constituyente establece que: *"El Estado venezolano promoverá, protegerá y garantizará el uso de las Criptomonedas como medios de pago en las instituciones públicas, empresas privadas, mixtas o conjuntas, dentro y fuera del territorio nacional"*.

En consecuencia de ello, en ejercicio de las atribuciones y competencias relativas a la autonomía municipal y a la potestad tributaria municipal, consagradas en los artículos 168, 179, 180 y 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 3, 4, 138, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), **se propone establecer la Criptomoneda venezolana "PETRO"**, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante que pública diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta medida será de carácter temporal, hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ratifique el PETRO como Unidad de Cuenta Nacional aplicable a los tributos municipales o

establezca una unidad nueva. Esto le permite al Municipio adaptar dichos instrumentos normativos a la realidad económica.

A tales efectos y en virtud de lo contemplado en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que el sistema tributario procurara la justa distribución de las cargas públicas, para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos y la potestad prevista en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el cual le confiere la facultad a los Municipios a través de sus ordenanzas de crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal se procede a presentar la reforma de la **ORDENANZA SOBRE EL EJERCICIO DE LA ECONOMIA EVENTUAL O AMBULANTE**, en lo que se refiere el cambio de unidad de cuenta para el cobro de los tributos.

Los artículos modificados, tanto en mejoras de la redacción, como para el cobro de los tributos son los artículos: Uno (01) al Tres (03), ambos inclusive, Cinco (05), Trece (13), Veinticinco (25) al veintisiete (27), ambos inclusive, Treinta (30), Treinta y Dos (32), Treinta y Nueve (39) y Cuarenta y Siete (47).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CARONÍ
210° 161° Y 21°

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU ARTÍCULO 175, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 168 NUMERAL 3, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 179 NUMERAL 2 *EJUSDEM*, Y CON EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL.

SANCIONA

La Siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EL EJERCICIO DE LA
ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE EN EL MUNICIPIO CARONÍ**

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular y organizar el ejercicio de la actividad de la **ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE** que realizan las personas naturales o jurídicas de forma informal, eventual, temporal o permanente, sea que se desarrolle de manera ambulante o en puestos o kioscos fijos, o tráiler removible o rodante y en áreas del dominio público municipal o bien en sitios privados abiertos al público.

PARÁGRAFO ÚNICO: La **División Economía Popular**, adscrita a la Superintendencia de Administración Tributaria, estudiará y evaluará que en algunos espacios geográficos de las áreas del dominio público municipal o bien en sitios privados abiertos al público, donde se ejerza la economía informal de forma permanente, que no impida el paso peatonal, ni derechos de la ciudadanía, ni afecte servicios públicos, se podrá considerar con la opinión favorable de la **Dirección Sectorial de Regulación Urbana** en lo que respecta a la conformidad de uso, recomendar la emisión de la "*licencia de Economía Eventual*", renovable cada año, que no generará derechos subjetivos, para el ejercicio de actividad económica, siempre que el comerciante popular esté ubicado en un puesto fijo, con kiosco o tráiler removible o rodante y cumpla con las condiciones prevista en el artículo 16 de la presente ordenanza. Esta "*licencia de Economía Eventual*" será otorgada por la Superintendencia de Administración Tributaria para las actividades de Economía Eventual, la cual será exhibida en un lugar visible del contribuyente permisado.

ARTÍCULO 2: La actividad económica formal, no estará sujeto al Impuesto previsto en esta Ordenanza, ya que dicha actividad se rige por la Ordenanza sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

ARTÍCULO 3: A los efectos de ésta Ordenanza se establece las siguientes definiciones:

- **Área (s) Pública (s):** Consiste en toda área libre, de dominio público, adyacente a las vías.
- **Área para el ejercicio de la Economía Eventual:** Son áreas, que han sido previamente definidas para el ejercicio de la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE de manera controlada y organizada, cumpliendo con las normas urbanas vigentes y las que se dicten al efecto, pudiendo ser estas de carácter permanente o temporal.
- **Economía Eventual o Informal:** Es el conjunto de actividades comerciales ejercidas, de manera lícita pero sin cumplir los requisitos formales y regulatorias de la actividad mercantil, tributaria y de zonificación. Actividad conocida como *Economía Popular* y calificada por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal como “**Comercio Eventual o Ambulante**”, parte in fine del artículo 205. Esta actividad se conceptualiza como: “aquella actividad económica de intercambio de bienes y servicios, que realizan irregularmente las personas naturales de forma eventual, temporal o permanente, sea que se desarrolle de manera ambulante, en puestos, kioscos fijos o removibles y en áreas del dominio público municipal o bien en sitios privados abiertos al público”.
- **Kiosco:** Toda estructura cerrada, removible o rodante y desmontable, con ventanas de exhibición para la venta, cuyas medidas se ajustan a las señaladas en el artículo 17 de la presente ordenanza.
- **Puesto de Venta:** Lugar designado a la persona natural para ejercer la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE regulada por esta ordenanza, con estructuras removibles o desarmables, cuyas medidas no excedan a las señaladas en el Artículo 15.
- **Mercancía:** Producto u objeto, perecedero o no, de comercialización y procedencia lícita, susceptible de ser vendido.
- **PETRO:** Unidad de cuenta digital, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante PETRO que pública diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta Criptomoneda venezolana “PETRO (PTR)”, es promovida por el Gobierno Nacional como herramienta de intercambio financiero de divisas o de cualquier otro criptoactivo, el cual esta anclado al valor de la cesta venezolana de petróleo.
- **Vía (s) Pública (s):** Comprende toda calle, avenida, bulevar, paseo peatonal de dominio público, por donde transitan vehículos y peatones.

ARTÍCULO 4: Quienes ejerzan las actividades reguladas por esta ordenanza, no podrán utilizar de manera directa los servicios públicos de aguas blancas, servidas, drenaje, electricidad, teléfono y gas, sin la previa obtención de los permisos correspondientes por parte de los organismos responsables de la prestación de los mismos. En caso que la actividad ejercida requiera el uso de estos servicios, la División de Economía Popular, adscrita a la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, deberá exigir al interesado, el informe favorable emanado de los entes que corresponda la prestación del servicio público, antes de otorgar o renovar permisos de economía eventual.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 5: Toda persona natural que pretenda ejercer las actividades previstas en esta Ordenanza, deberá solicitar previamente y obtener el permiso municipal expedido por la División Economía Popular, donde estará especificada la ubicación para el ejercicio de la actividad económica y cuya vigencia no será mayor a seis (06) meses. El permiso expedido por la

Superintendencia de Administración Tributaria, tiene carácter personal e intransferible siendo el beneficiario, el único autorizado para ejercer las actividades comerciales reguladas en el mismo. Ninguna persona podrá poseer más de un (1) permiso para el ejercicio de la Economía Eventual o Ambulante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda persona natural que pretenda ejercer las actividades previstas en esta Ordenanza, deberá inscribirse en el Registro de ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE (R.E.E), llevado al efecto por la División Economía Popular del Municipio Caroní y dicha inscripción, deberá ser renovada cada seis (06) meses, previa solicitud del interesado, con un mes de antelación. Salvo el caso, de que se hubiere otorgado la licencia de Economía Eventual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponderá a la División Economía Popular del Municipio Caroní llevar y mantener al día el Registro de ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE (R.E.E.), en el cual deberán inscribirse todas las personas naturales que pretendan ejercer las actividades previstas en la presente Ordenanza e integrar, el Sistema de ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE (SEE), del Municipio Caroní.

PARÁGRAFO TERCERO: Toda personal natural que ejerza la actividad de ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE, tendrá un lapso de dos (02) años contados desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, para convertir dicha actividad informal en una actividad formal que pasará a ser regulada por la Ordenanza sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, finalizado dicho lapso no podrá ejercer más la economía eventual, debiendo ser revocado el permiso por parte de la División Economía Popular.

PARAGRAFO CUARTO: La División Economía Popular del municipio Caroní establecerá un horario para ejercer la actividad de economía informal, en los espacios del municipio.

ARTÍCULO 6: Son requisitos para las personas que van a ejercer la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE en el Municipio Caroní:

1. Ser venezolana o venezolano.
2. Ser mayor de edad.
3. No estar inhabilitado por algún organismo competente en la materia.
4. Estar desempleado, cuya condición deberá ser demostrada antes de comenzar a ejercer la Economía Eventual.
5. Tener las facturas legales originales de compra o los documentos legales que demuestren la propiedad de los bienes en venta, según sea el caso y la lista de los proveedores.
6. Tener por lo menos dos (2) años de residencia en el Municipio Caroní, lo cual deberá ser demostrado antes de comenzar a ejercer la Economía Eventual.
7. Demostrar que conoce cabalmente la Ordenanza de Economía Eventual.

ARTÍCULO 7: La solicitud de permiso para el ejercicio de la actividad deberá ser realizada por el interesado en el formulario que suministrará la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, a través de la página web y cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

1. Original y copia de la Cédula de Identidad vigente.
2. Original y copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
3. Registro Único de Contribuyente (R.U.C.)
4. Solvencia Municipal, en caso de solicitud de renovación.
5. Última declaración de Impuesto sobre la Renta (ISLR) e I.V.A.

6. Comprobante que reside en el Municipio con una antigüedad, mínima de dos (2) años.
7. Definir la actividad económica informal que se ejercerá.
8. Croquis de ubicación del lugar donde se pretende ejercer la actividad.
9. Carta Aval del Consejo Comunal o de los Consejos Comunales, del punto y círculo del sector.
10. Tarjeta de control Sanitario y/o Certificado de Salud, para el ejercicio de cualquier actividad regulada por esta Ordenanza, relacionada con la manipulación de alimentos, expedida por la autoridad Sanitaria competente en el Municipio.
11. La identificación de los ayudantes, anexando los mismos requisitos personales exigidos al propietario, y los que establezcan las demás disposiciones legales.
12. Informe del Estudio Socioeconómico realizado según el Parágrafo Único.
13. Llevar los libros de Contabilidad.
14. Instalar y cumplir con Modelo y Diseño armónico basado en los criterios de Regulación Urbana del Municipio.
15. Declaración Jurada de Ingresos brutos diarios y mensual
Permitir la realización de auditoría a dicho dispositivo, siempre que la Coordinación de Economía Informal así lo decida, y una vez el agente económico informal haya permanecido en esta actividad por espacio de doce (12) meses continuos.

PARÁGRAFO ÚNICO: A todo aspirante a ejercer la actividad de Economía Eventual o Ambulante, la División Economía Popular realizará el estudio socioeconómico correspondiente y revisión de la ubicación propuesta, esto, con el fin de determinar si se han cumplido los parámetros establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, lo que permitirá o no al interesado, dar inicio a los trámites para la Solicitud del Permiso.

ARTÍCULO 8: Una vez revisada la solicitud, la División Economía Popular, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza, otorgará o negará el permiso mediante resolución motivada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión. Al retirar la resolución, comenzarán a correr los lapsos de impugnación, previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, si fuera el caso.

ARTÍCULO 9: El beneficiario del permiso estará obligado a:

1. Exhibir en lugar visible el original del permiso que autoriza el funcionamiento del expendio, debidamente plastificado.
2. Exhibir en lugar visible la tarjeta de control Sanitario y/o Certificado de Salud vigente, dependiendo del tipo de actividad, expedida por el organismo competente.
3. Portar todos los implementos de aseo, con el fin de garantizar la permanente higiene del puesto de venta y áreas aledañas que le sirvan de asiento.
4. Cumplir con las obligaciones sanitarias exigidas, legalmente establecidas.
5. Aceptar todas las denominaciones del cono monetario de la moneda de curso legal en Venezuela.
6. No condicionar con otro precio la mercancía, si tiene punto de venta.
7. Si no tiene punto de venta deberá tener al menos, en cualquiera de sus formas, un mecanismo de pago bancario electrónico.
8. Cumplir con el horario establecido para su funcionamiento y ajustar su actividad a los términos del permiso otorgado.

9. Exhibir en un lugar visible el estudio socioeconómico realizado según el parágrafo único del artículo 7 de la presente Ordenanza.
10. Toda persona que ejerza la economía informal o popular en el municipio Caroní deberá ejercer la actividad en un horario comprendido: de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

ARTÍCULO 10: Previamente comprobado en caso de necesidad, por causa de enfermedad o de ausencia que requiera la sustitución temporal de la persona autorizada legalmente para el desempeño de la actividad, sólo podrán ser autorizados a dichos fines sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. La autorización respectiva será otorgada por la División Economía Popular. En todo caso, la sustitución no podrá exceder un plazo de tres (03) meses, continuos o no, en el lapso de seis (06) meses.

PARÁGRAFO ÚNICO: La persona autorizada legalmente para sustituir temporalmente al titular deberá consignar los requisitos números 1, 2, 3 y 10 establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11: El permiso expedido por la División Economía Popular del Municipio Caroní, tiene carácter personal e intransferible, siendo el beneficiario el único autorizado para ejercer las actividades aquí definidas como de ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE. En el supuesto de detectarse una persona distinta al titular o al autorizado se levantará un acta que deberán suscribir al menos dos (2) testigos y se remitirá a la División Economía Popular para la apertura del procedimiento administrativo para determinar si debe revocársele dicho permiso.

PARÁGRAFO ÚNICO: El permiso tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de su fecha de expedición, salvo que sea emitida la Licencia de Economía Eventual. Dicho permiso deberá ser renovado con un mes de antelación a la fecha de vencimiento, por solicitud del interesado, previo cumplimiento de la presente Ordenanza. Durante el primer año, en el primer o segundo semestre deberá equipararse dicho permiso, con el ejercicio fiscal de la Alcaldía.

ARTÍCULO 12: Sin perjuicio de lo establecido por el ordenamiento jurídico sanitario, el Alcalde mediante Decreto podrá restringir la venta de productos o mercancías por razones de orden, interés y salubridad pública. En este sentido los funcionarios de Salubridad Pública deberán realizar inspecciones semanales para constatar las condiciones adecuadas de este tipo de expendios, emitiendo el informe respectivo a la División Economía Popular.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES DIMENSIONES Y LUGARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 13: En las zonas autorizadas, de acuerdo al tipo de puesto y previo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15, podrán ejercerse sólo las siguientes actividades:

1. Puesto de Venta en Kioscos:

- a) Venta de tarjetas telefónicas, periódicos, revistas, libros, tarjetas, papelería y quincallería en general, golosinas empaquetadas, cigarrillos, flores y dulces criollos, jugos envasados y helados industrializados.
- b) Venta de loterías autorizadas.

- c) Servicios a la comunidad: teléfono, correo y envíos, informaciones turísticas, culturales, operativas, de seguridad y similares.
- d) Otros afines, previa autorización de la División Economía Popular.

2. Puesto de Venta para Pequeños Comerciantes:

- a) Venta de mercancía, tales como: ropa, calzado, artículos de quincallería, manualidades y similares.
- b) Reparaciones menores tales como calzado, relojería, electrodomésticos y similares.
- c) Otros afines, previa autorización de la División Economía Popular.

3. Puesto de Venta de Alimentos:

- a) Comidas rápidas, tortas y dulces criollos, bebidas no alcohólicas, jugos, helados y similares.
- b) Frutas, verduras, hortalizas.
- c) Otros afines, previa autorización de la División Economía Popular.

4. Puesto de Venta Artesanal:

- a) Venta de manufactura artesanal.
- b) Otros afines, previa autorización de la División Economía Popular.

5. Actividades Eventuales:

- a) Venta de la mercancía lícita asociada al evento que se realice.
- b) Otros afines, previa autorización de la División Economía Popular.

6. Puesto de Venta Semanal (día Domingo o cada 15 días):

- a) Venta de la mercancía usada y/o de segunda mano, comúnmente llamados "Peroleros" en los sitios previstos por el municipio para el ejercicio de esta actividad, con actividades de esta misma naturaleza. **La Superintendencia de Administración Tributaria, regulará mediante providencia, la ubicación o reubicación de estas áreas, así como los días exclusivos para la venta.**
- b) Se consideran Contribuyentes naturales, sin intermediarios.

PARÁGRAFO PRIMERO Previo razonamiento debidamente justificado y motivado, la División Economía Popular podrá autorizar el ejercicio de la actividad para ciertos artículos o servicios, siempre que esto sean de naturaleza a fin o similar a la clasificación prevista en los numerales del 1 al 6 del presente artículo.

ARTÍCULO 14: Las actividades de ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE reguladas en la presente Ordenanza, sólo podrán ser ejercidas cuando cumplan con las condiciones de localización, desarrollo y dimensiones establecidas en la misma.

ARTÍCULO 15: La colocación de puestos de ventas para el ejercicio de la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE, permitidos en esta Ordenanza, deberán corresponder al diseño, dimensiones, materiales y colores especificados por la Dirección de Regulación Urbana del Municipio y los convenios a que se diera lugar con la Alcaldía Bolivariana del Municipio Caroní, estableciéndose como normas mínimas a seguir las siguientes:

- 1. Dimensiones:** Estas dependerán de la actividad que se desempeñe:

- a. **Kiosco:**
Máximo de 1,30 mts. de lateral y 2,00 mts. de frente.
- b. **Puesto de Venta de Alimentos procesados:**
Máximo de 3,00 mts. de lateral y 6,00 mts. de frente.
Mínimo de 2,00 mts. de lateral y 3,00 mts. de frente.
- c. **Puesto de Venta de Comerciantes Informales, Alimentos no procesados y Venta Artesanal:**
Máximo de 2,00 mts. de lateral y 2,00 mts. de frente.
Mínimo de 1,50 mts. de lateral y 2,00 mts. de frente.
- d. **Puesto de Venta para Actividades Eventuales:**
Dependerá de las exigencias de la actividad y de las características del evento que se realice.

2. Materiales y colores:

- a) Los Kioscos tienen que ser de fácil remoción, con los materiales y colores reglamentarios aprobados por la Alcaldía.
- b) En los Puestos de Venta de Comerciantes Informales, Alimentos y Venta Artesanal, deberán utilizarse materiales perdurables y sus diseños responderán, a criterios armónicos con el contexto donde se ubiquen.
- c) En los Puestos de Venta para Actividades Eventuales, dependerá de las exigencias de la actividad y de las características del evento, pudiéndose utilizar materiales metálicos u otros de fácil remoción.

ARTÍCULO 16: La instalación de todo puesto de venta permitido en esta Ordenanza, deberá responder a un estudio preliminar basado en criterios de diseño armónico al contexto donde se desarrolle, estar definido en las normas de construcción de usos específicos determinados por la Dependencia de Regulación Urbana del Municipio, tomando en consideración lo previsto en las Ordenanzas de Edificaciones y Construcciones, de Zonificación, de Transporte y todas aquellas relacionadas con la materia, debiendo cumplir con los siguientes requisitos de localización:

1) Puesto de Venta en Kioscos:

- a) Las actividades establecidas en el Artículo 15, ordinal 1º, realizadas en Puestos de Venta en Kiosco, serán las únicas permitidas en vías públicas, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza, pudiendo además localizarse en áreas públicas o de dominio público municipal, que estén establecidas previamente en los planos de zonificación o en los reglamentos que se dicten a tal efecto.
- b) Las vías que aquí se consideren serán las que no tengan carácter expreso o arterial primario. Su ubicación, en áreas de las vías públicas permitidas, debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - b.1. Permitir una franja de circulación libre de 1,50 mts., en la zona de mayor afluencia de peatones, y de 1,20 mts., en las de menor afluencia de peatones.
 - b.2. Estar a una distancia mínima de 15 mts. De la esquina y de 20 mts. De las paradas de transporte público.
 - b.3. Permitir una franja mínima de 0,20 mts. Del borde de la acera.
 - b.4. Dejar una distancia mínima de 3,00 mts., de las casetas de teléfono público en caso de existir éste.
 - b.5. Mantener una distancia mínima de 50 mts. Entre kioscos, y no podrán localizarse más de dos (02) puestos de venta en una misma manzana.
 - b.6. Cada Kiosco debe disponer de un colector de basura.

- b.7. Se permitirá la localización del kiosco en áreas libres de la vía, siempre y cuando no perjudique las áreas verdes inmediatas y colindantes.
- b.8. Se permitirá la localización de un kiosco en las áreas de servicio de recreación, bajo las condiciones de desarrollo que se estipulen en la Ordenanza de zonificación.

2) Puestos de Venta para Comerciantes Populares:

- a) Las vías que aquí se consideren serán las que no tengan carácter expreso o arterial primario. Su ubicación, en áreas de las vías públicas permitidas, debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - a.2. Permitir una franja de circulación libre de 1,50 mts., en la zona de mayor afluencia de peatones, y de 1,20 mts., en las de menor afluencia de peatones.
 - a.3. Estar a una distancia mínima de 15 mts. De la esquina y de 20 mts. De las paradas de transporte público.
 - a.4. Permitir una franja mínima de 0,20 mts. Del borde de la acera.
 - a.5. Dejar una distancia mínima de 3,00 mts., de las casetas de teléfono público en caso de existir éste.
 - a.6. Cada Espacio de Venta debe disponer de un colector de basura.
- b) Un área total del 45% de la parcela para la ubicación de los puestos de venta, en la siguiente forma:
 - b.1)** Se incluye el área para la localización de los puestos de venta, las áreas de circulación y para mesas, en el caso de puestos de venta de alimentos procesados.
 - b.2)** Debe incluir las áreas para sanitarios públicos calculados a razón de un baño cada dos puestos de venta de alimentos procesados y de uno cada cuatro, del resto de los rubros. Los sanitarios públicos, deben estar ubicados a distancias equidistantes de 50 mts. Máximo de recorrido.
 - b.3)** En las áreas infantiles deberán incluirse núcleos sanitarios, un baño por cada 3 baños de adultos. Esta área, será computada dentro del 45% de ubicación.
- c) Un área mínima del 20% de la parcela para estacionamiento de vehículos calculados a razón de 2,5 puestos de estacionamiento por puesto de venta en caso de alimentos procesados, y de 1 puesto por cada uno, en el resto de los rubros. En esta área deben incluirse adicionalmente los puestos de carga y descarga.
- d) Un área mínima de 35% para las áreas recreativas como parques infantiles, plazas y áreas verdes de jardinería y ornato.

3) Puestos de Venta Artesanal:

Toda actividad comercial de este tipo se permitirá concentrada en áreas que se destinen para tal fin y se regirán por las normas establecidas en el numeral 2 del presente Artículo.

- a) Se permitirá la localización de Puestos de Venta Artesanal en áreas de Servicio de Recreación tipo paseos y bulevares, bajo las condiciones de desarrollo que se estipulen en la Ordenanza de Zonificación.

4) Actividades Eventuales:

- a) Toda actividad comercial de este tipo, se permitirá concentrada en aquellas áreas donde se realicen las actividades eventuales y durante el lapso de tiempo que duren las mismas.

ARTÍCULO 17: Se podrán fijar carteles en adyacencias del establecimiento contentivos de mensajes publicitarios siempre y cuando cumplan con las normas y previsiones establecidas por la Dirección de Regulación Urbana conjuntamente con la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, así como lo establecido en la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial y todas aquellas que regulen la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: En cada puesto de venta deberá colocarse gratuitamente, un mensaje de carácter institucional previamente dictaminado por la Municipalidad, el cual deberá ir dirigido en pro de la colectividad. El mismo, deberá ubicarse en lugar visible y ocupar un espacio no menor a los 0,30 m².

ARTÍCULO 18: Los lugares destinados al ejercicio de la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE, deberán mantenerse totalmente limpios y libres de desperdicios, debiendo los titulares de los permisos proveerse de envases adecuados para depositar, la totalidad de los desperdicios producidos y prever lo conducente, para su adecuada disposición final.

ARTÍCULO 19: En los casos de puestos de venta de alimentos procesados, deberán localizarse las mesas hacia las vías de menor jerarquía y disponer de áreas de lavado y mantenimiento, en el interior del puesto.

ARTÍCULO 20: Los productos o mercancías ofrecidas para la venta, de conformidad con esta Ordenanza, deberán colocarse a la vista del público en estantes apropiados, que no constituyan molestias o peligro para los peatones y para el tránsito de vehículos, sin perjuicio de la aplicación de las normas sanitarias nacionales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 21: La Alcaldía Bolivariana del Municipio Caroní a través de la División Economía Popular, la Dirección de Regulación Urbana y la Dirección de Transporte Municipal, determinarán las épocas del año, los horarios y lugares, en los cuales podrán ser ejercidas las actividades de carácter eventual, sin perjuicio del comercio formal.

ARTICULO 22: La Administración Tributaria del Municipio Caroní, establecerá dentro de los lineamientos, normas y condiciones por las cuales se regirá; toda persona que ejerza la economía informal y/o popular dentro del Municipio Caroní, un día de parada, el cual será notificado por el medio impreso de mayor circulación en el municipio Caroní; en el cual estará taxativamente prohibido el ejercicio de la economía informal, toda persona que debidamente inscrita y/o registrada que cuente con la autorización para el ejercicio condicionado de economía informal y popular se abstendrá de realizar en dicho día cualquier tipo de venta, comercialización, promoción y similares pertenecientes a los bienes, servicios y productos ofertados.

En caso de que alguna persona desconozca dicho día de parada, será objeto de sanciones y el decomiso total de su mercancía, así como objeto de que le sea removida la resolución, permiso y/o autorización para el ejercicio de la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE dentro del Municipio Caroní.

ARTÍCULO 23: La Policía Municipal de Caroní y los demás Cuerpos de Seguridad, quedan encargados de la vigilancia y mantenimiento del orden público. Así mismo, la División Economía Popular, podrá solicitar la colaboración de las autoridades civiles y militares para el logro de los fines de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24: Quienes ejerzan las actividades de ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE autorizadas en esta Ordenanza, están obligados a contribuir con el mantenimiento del orden público en el puesto de venta y área circundante de trabajo, acatando la normativa ambiental existente en el Municipio.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 25: La colocación de puestos de venta, será permitida cuando estos:

1. Respondan a las directrices de planificación urbana dispuestas para el área.
2. No obstaculicen la libre circulación de vehículos y peatones.
3. No estén ubicados en áreas adyacentes a puestos de emergencia de salud, de seguridad o servicios educativos, que puedan perjudicar su normal funcionamiento.
4. No interfieran en las visuales de lugares de valor paisajístico, ambiental, recreacional o cultural.
5. No interfieran en las visuales de las esquinas.
6. No obstruyan el libre acceso a las edificaciones.
7. No interfieran con las paradas del transporte público.
8. No alteren la paz pública en los alrededores del sitio donde esté instalado el puesto de venta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contravención de cualquiera de estas directrices podrá dar lugar a las sanciones a que hubiere lugar o en su defecto la revocatoria del permiso otorgado, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda terminantemente prohibido, el expendio de: alimentos regulados, bebidas alcohólicas, tabaco, medicina y materiales quirúrgicos, combustible y lubricante, alimento para animales, repuestos para vehículos, material estratégico y demás especies gravadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Queda terminantemente prohibido el uso o venta de artículos en envases de vidrio.

PARÁGRAFO CUARTO: Queda terminantemente prohibido, el ejercicio de cualquier actividad comercial que difiera con las establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO QUINTO: Queda terminantemente prohibido el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza en lugares públicos fuera de las áreas o centros indicados, de conformidad con las disposiciones establecidas en cuanto a tránsito, ambiente y urbanismo.

TÍTULO II DE LA UNIDAD DE CUENTA Y LOS TRIBUTOS

De La Unidad De Cuenta

ARTÍCULO 26: La base imponible de la tarifa por el ejercicio de la economía eventual, será determinada en base a un porcentaje del valor de la Criptomoneda venezolana "PETRO (PTR)".

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece la Criptomoneda venezolana "PETRO (PTR)", para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante que pública diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta medida será de carácter temporal, hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ratifique el PETRO como Unidad de Cuenta Nacional aplicable a los tributos municipales o establezca una unidad nueva. En este último caso, el Alcalde mediante Decreto y con autorización, mediante acuerdo de la Cámara Municipal, hará la conversión correspondiente, para ajustar los valores de tasas establecidas en esta ordenanza con la nueva Unidad de Cuenta Nacional.

PÁRRAFO SEGUNDO: Las tasas, impuestos y multas se cancelarán en PETRO o su equivalente en BOLÍVARES, de la siguiente manera:

- *Por Periodos a Liquidar:* si el contribuyente conviene en pagar en bolívares, el tributo se determinará con el valor vigente al momento del cierre del mes anterior del periodo a liquidar. En el caso de cancelación fuera de lapso con el valor del PETRO que rija al momento del pago.
- *Pago por los servicios o actividad:* Las tasas, impuestos y multas que se conviene pagar en bolívares, se cancelarán con el valor del PETRO que rija al momento del pago.

De Las Tasas

ARTÍCULO 27:: El pago correspondiente a la tasa de autorización, renovación y para el ejercicio de las actividades de la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE causará una tasa mensual según el siguiente clasificador:

Tasa de Autorización del Ejercicio de la Economía Eventual o Ambulante		
No.	CLASIFICADOR	% PETRO MENSUA
1	Venta de Tarjetas Telefónicas, cigarrillos, flores, café, dulces y quincallería en general.	0,01
2	Venta de loterías.	0,02
3	Servicios de Internet, copias.	0,02
4	Venta de todo tipo de mercancías no prohibidas.	0,02
5	Reparación de calzados, ropa, teléfonos y otros afines.	0,02
6	Venta de alimentos empaquetados (no regulados).	0,01
7	Venta de alimentos preparados, jugos, frutas y hortalizas.	0,02
8	Venta de productos artesanales.	0,01
9	Venta de todo tipo de mercancía usada. (Perolero). Tasa por día o actividad	0,02

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago correspondiente a la tasa descrita en el clasificador anterior, deberá efectuarse de forma mensual, el contribuyente debe enterar el pago de la tasa dentro de los tres (3) días hábiles del mes a través de la plataforma destinada por la Superintendencia de Administración Tributaria.

DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 28: Para calcular la base imponible del impuesto del ejercicio de la actividad de la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE, referida en esta Ordenanza, se determinará aplicándosele el 10% al Ingreso Bruto Mensual, según la *Declaración Jurada de Ingresos Mensual*, que presente el sujeto pasivo en el mes anterior inmediato, a excepción del contribuyente del perolero a quién pagará el mínimo tributable por el ejercicio de cada jornada de la actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este impuesto se aplicará a todas las actividades de la economía eventual, las cuales se resumen en el clasificador que se expone mas adelante, en caso de dudas se ubicará la actividad en lo descrito en el artículo 13 de la presente Ordenanza. Se establece un mínimo tributable en función al valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.), A continuación se describe el siguiente clasificador:

Impuesto por el Ejercicio de la Economía Eventual o Ambulante			
No.	CLASIFICADOR	Aforo % Ingresos Brutos	Minimo Tributable
			U.T.M. Mensual
1	Venta de Tarjetas Telefónicas, cigarrillos, flores, café, dulces y quincallería en general.	10%	0,04
2	Venta de loterías.	10%	0,06
3	Servicios de Internet, copias.	10%	0,06
4	Venta de todo tipo de mercancías no prohibidas.	10%	0,06
5	Reparación de calzados, ropa, teléfonos y otros afines.	10%	0,06
6	Venta de alimentos empaquetados (no regulados).	10%	0,04
7	Venta de alimentos preparados, jugos, frutas y hortalizas.	10%	0,06
8	Venta de productos artesanales.	10%	0,04
9	Venta de todo tipo de mercancía usada. (Perolero). Tasa por día	---	

PARÁGRAFO SEGUNDO: La *Declaración Jurada de Ingreso Mensual*, será presentada los primeros 15 días continuos de cada mes, al igual que el pago del impuesto de ese mes.

PARÁGRAFO TERCERO: Se autoriza a la Superintendencia de Administración Tributaria para que en los casos de las actividades que realizan estos Sujetos Pasivos que regula la Ordenanza Sobre el Ejercicio de la Economía Eventual o Ambulante, cuya organización contable no permita ejercer un control sobre sus operaciones, se podrá ordenar la **verificación de sus operaciones mediante el apostamiento** de un funcionario fiscal por un período prudencial, previa la respectiva autorización otorgada por el Superintendente de Administración Tributaria.

PARÁGRAFO CUARTO: La Superintendencia de Administración Tributaria queda facultada para revisar y ajustar, cada 3 meses, los requisitos, condiciones y tarifas por impuestos y multas que genere esta actividad, proponer al Alcalde los ajustes a que haya lugar, quien mediante Decreto lo acordará y posterior autorización del Concejo Municipal Bolivariano de Caroní, a través de Acuerdo de Cámara.

ARTÍCULO 29: El impuesto previsto en el artículo 27 deberá ser cancelado mensualmente. Las fracciones de un mes, tendrán las consideraciones de un mes completo. En caso de Multa, esta deberá ser pagada en las oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal. En cada caso la cancelación deberá efectuarse a su vencimiento, dentro de los siete (7) días hábiles del mes correspondiente.

ARTÍCULO 30: Las tasas previstas en el artículo 26 de la presente Ordenanza, se cancelará por adelantado al momento de otorgarse el permiso o su renovación.

ARTÍCULO 31: A los fines de la emisión de la Licencia de Economía Eventual, el comerciante deberá cancelar la tasa prevista en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 32: El Concejo Municipal Bolivariano de Caroní, previo el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde para exonerar, por el lapso de seis (6) meses, los

tributos consagrados en el Artículo 26 a las personas con discapacidad y personas mayores de 60 años que lo solicitaren por escrito por ante la División Economía Popular, previo el cumplimiento de un estudio socioeconómico que determine si procede o no la exoneración.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 33: Serán sancionados y multados los comerciantes populares que:

- a) Inicien o ejerzan la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE sin haber obtenido y/o renovado previamente el permiso emitido por la División Economía Popular, con multa de **DOCE CENTESIMAS DE UN PETRO (0,12 PTR)**
- b) Quienes incumplan con el contenido del Artículo 4 de la presente Ordenanza, con multa equivalente a **DOCE CENTESIMAS DE UN PETRO (0,12 PTR)**
- c) Quienes incumplan con el contenido de los Artículos 10, 11 y 18 de la presente Ordenanza, la primera vez con amonestación escrita y la segunda vez, con multa equivalente a **SEIS CENTESIMAS DE UN PETRO (0,06 PTR)**
- d) Quienes incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, la primera vez con amonestación escrita y la segunda vez con multa de **SEIS CENTESIMAS DE UN PETRO (0,06 PTR)**
- e) Quien no presente oportunamente la declaración jurada de ingreso o no cancele el impuesto en el lapso previsto, del pago del impuesto, causará una multa de **DOCE CENTESIMAS DE UN PETRO (0,12 PTR)**
- f) Quienes ejerzan la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE, en actividades no permisibles, indicadas en el artículo 13 de la presente Ordenanza, la primera vez con multa de **SEIS CENTESIMAS DE UN PETRO (0,06 PTR)** y la segunda vez con el doble de la multa aquí prevista.
- g) Que ejerzan la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE, en contravención a la prohibición de expendir alimentos regulados, medicinas y bebidas alcohólicas de **DOCE CENTESIMAS DE UN PETRO (0,12 PTR)** y el decomiso de la mercancía.
- h) Que ejerzan la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE y éste no se ajuste a los términos establecidos en el permiso, referentes a las dimensiones, medidas del puesto de venta y lugar permisado para ejercer la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE, la primera vez con amonestación escrita y la segunda vez con multa de **SEIS CENTESIMAS DE UN PETRO (0,06 PTR)**
- i) Que ejerzan la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE, en lugares públicos, fuera de las áreas o centros indicados con multa de **SEIS CENTESIMAS DE UN PETRO (0,06 PTR)** y el decomiso de la mercancía.
- j) Cualquier otra infracción no establecida en esta Ordenanza, con multa de **SEIS CENTESIMAS DE UN PETRO (0,06 PTR)** y el decomiso de la mercancía.

ARTÍCULO 34: Cuando hubiere reincidencia en la violación de las disposiciones de ésta ordenanza, La Superintendencia de Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la revocatoria del permiso para la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE y el desalojo definitivo del puesto, sin que por ello el comerciante quede exento de cancelar las multas a que hubiere lugar, previo procedimiento administrativo que determine la comisión de la infracción administrativa.

PARAGRAFO UNICO: En caso de reincidencia, aparte de la correspondiente multa, le será suspendido el permiso de la forma siguiente:

1. La segunda vez, la suspensión será de treinta (30) días hábiles.
2. En caso de persistir la violación, por tercera vez, la suspensión será por sesenta (60) días hábiles.
3. De no acatar ninguna de las suspensiones ya descritas o reincidir por cuarta vez, le será retirado definitivamente el permiso.

ARTÍCULO 35: La sanción de multa se aplicará conjuntamente con la revocatoria o cancelación del permiso, según sea el caso, en las siguientes situaciones:

1. Cuando se cumpla la condición contenida en el Artículo 33, parágrafo único, numeral 3.
2. Cuando la actividad económica sea ejercida como intermediario de personas naturales o jurídicas.
3. Cuando se expendia y permita el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas por las leyes Nacionales en los puestos de ventas.
4. Cuando se evidencie, en un puesto de venta, la venta o exhibición de revistas, periódicos, artículos u objetos que atenten contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, así como artículos de ilícito comercio.
5. Cuando se evidencie, en un puesto de venta, el expendio de loterías ilegales y remates de caballos.
6. Cuando se evidencie el suministro de datos falsos, la adulteración de certificados o recaudos exigidos para hacer la solicitud del permiso o su renovación anual, y la solicitud de exenciones o exoneraciones, según sea el caso.
7. Cuando se evidencie la alteración de los datos del permiso otorgado.
8. Cuando se evidencie la comisión de actos ilícitos, que sorprendan la buena fe de los consumidores.
9. Cuando se evidencie irrespeto a la autoridad o se altere, directa o indirectamente, el orden público.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 36: La División Economía Popular, de oficio o a petición de cualquier interesado, dará inicio al procedimiento sancionatorio con el levantamiento de un Acta en el sitio donde se cometió la infracción, dejando expresa constancia del lugar, hora, fecha, hechos presuntamente cometidos en contravención de esta Ordenanza, identificación plena de los funcionarios actuantes, así como de la persona o personas que ejercen la actividad de ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE y cualquier otra situación relacionada con el caso. La persona que en ese instante esté ejerciendo la actividad, será notificada mediante la entrega de una copia del acta, la cual deberá ser firmada por el funcionario actuante, así como también por el afectado. En la misma Acta, se informará al presunto infractor, que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha del acta, deberá presentar su defensa por escrito ante la División Economía Popular, así como los recaudos o documentos que la soporten.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si el infractor se rehusare a firmar el acta, se dejará en ella constancia de esta circunstancia con al menos dos testigos. Cumplido este requisito, se tendrá por notificado al infractor y correrán los lapsos salvaguardando el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 37: Todo el procedimiento administrativo, a ser instruido con fundamento en esta Ordenanza, deberá cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto Municipal N° 42, del 24/03/2008, contentivo del Reglamento Interno de Sustanciación y Decisión de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 38: Contra la decisión emanada de la División Economía Popular o transcurrido el lapso previsto, sin que se hubiere emitido pronunciamiento, el interesado podrá interponer los recursos correspondientes previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 39: El acto mediante el cual se imponga sanción de multa, conllevará la retención inmediata de la mercancía, así como de las estructuras y mobiliarios utilizados que serán depositados en el lugar destinado a tales fines, para su posterior devolución al propietario. A tales efectos se levantará un acta detallada de los bienes retenidos. Esta medida deberá ser notificada al interesado en el mismo acto y el acta, será firmada tanto por el funcionario actuante como por el afectado, a este último se le hará entrega de una copia de la misma en señal de notificación.

ARTÍCULO 40: El interesado, para retirar las mercancías, estructuras y mobiliarios de su propiedad, deberá pagar, además de la multa, los gastos originados por el depósito, a razón de **DOCE CENTESIMAS DE UN PETRO (0,12 PTR)** por día.

ARTÍCULO 41: En el caso de que las mercancías retenidas que por su naturaleza estén expuestas a pérdida, grave deterioro y depreciación, el Municipio, al cabo de tres (3) días hábiles, podrá disponer de ellas mediante Resolución emanada del Alcalde. Finalizado el procedimiento administrativo y hubiere que reintegrar la mercancía, el Municipio deberá reintegrar el costo con el producto de la venta, sin que por ello deba indemnizar a su propietario.

ARTÍCULO 42: Transcurridos treinta (30) días continuos de retenida la mercancía, estructuras y mobiliarios, sin que el propietario las hubiere retirado, ingresarán de pleno derecho al patrimonio del Municipio, el cual dispondrá de ellas conforme a la normativa municipal y nacional en materia de bienes.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 43: Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza que aún no hubieren sido resueltos, serán decididos conforme al procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 44: Las personas que para el momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza ejerzan la ECONOMÍA EVENTUAL O AMBULANTE, tienen un plazo de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, para cumplir con las disposiciones que esta contenga y obtener así el permiso que la consagra.

ARTÍCULO 45: Los permisos otorgados con anterioridad a esta Ordenanza quedarán sin efecto a su entrada en vigencia, a cuyos efectos sus titulares dispondrán del lapso consagrado en el Artículo 43 de la presente Ordenanza, para adecuar su situación a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 46: Las Direcciones Sectoriales de Planificación Urbana, Catastro y Regulación Urbana, coordinarán acciones con la División de Economía Popular, para regular las áreas dominio

público municipal o bien en sitios privados abiertos al público, donde se ejerza la economía informal de forma permanente, que no impida el paso peatonal, ni derechos de la ciudadanía, ni afecte servicios públicos, que podrán ser utilizadas para el otorgamiento de Licencia Especial, así como también incorporar estas áreas especiales al Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad.

Artículo 47. Se deroga la ORDENANZA SOBRE EL EJERCICIO DE LA ECONOMIA EVENTUAL O AMBULANTE, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Número 581-2018, del 28 de diciembre de 2018 y cualquier otra disposición que la contradiga.

Artículo 48. La Superintendente de Administración Tributaria deberá proceder a dejar sin efecto las Licencias de Actividades Económicas, emitidas en años anteriores que fueron otorgadas a comerciantes que ejercen la economía eventual en puestos o kioscos fijos o removibles y en áreas del dominio público municipal, o bien, en sitios privados abiertos al público, sin cumplir los requisitos indispensables de Ley. Queda establecido que a estos comerciantes se les aplicará en su integridad la Ordenanza Sobre el Ejercicio de la Economía Eventual o Ambulante en el Municipio.

ARTÍCULO 49: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (1º) de Julio de 2020.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR "SIMON BOLIVAR" DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS 20 DIAS DEL MES DE Mayo DE DOS MIL VEINTE. AÑOS: 210º DE LA INDEPENDENCIA, 161º DE LA FEDERACION Y 21º DE LA REVOLUCION.

Cúmplase.


JUSTINO DEL JESUS ALBORNOZ ALIENDRES
PRESIDENTE



MARIA BOLIVAR DE VASQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DE CARONÍ DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS 24 DIAS DEL MES DE Mayo DE DOS MIL VEINTE. AÑOS: 210º DE LA INDEPENDENCIA, 161º DE LA FEDERACION Y 21º DE LA REVOLUCION.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.


TITO JOSÉ OVIEDO
ALCALDE DE CARONI